

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD

Viceconsejería de Política Territorial

ANUNCIO

492

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA REVISIÓN PARCIAL SIN AVANCE DEL PLAN GENERAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA ÁMBITOS DE LOS SISTEMAS GENERALES SG-09 PARQUE DEPORTIVO LA BALLENA Y SG-31 PARQUE LAS REHOYAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 18 de noviembre de 2016 tenía entrada en esta Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, con número de registro 28.478, la solicitud de inicio de tramitación del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Revisión Parcial sin Avance del Plan General de Las Palmas de Gran Canaria, ámbitos de los sistemas generales SG-09 “Parque Deportivo La Ballena” y SG-31 “Parque Las Rehojas”. Dicha solicitud viene acompañada de acuerdo de la Junta de Gobierno Local para el inicio del procedimiento, del borrador del plan y de un documento ambiental estratégico.

SEGUNDO. Analizada la documentación presentada la misma reúne los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 15.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y en el artículo 18.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Establece el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que serán objeto de evaluación ambiental estratégica

ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando se den los supuestos recogidos en el citado artículo, entre los que se incluye la ordenación del territorio urbano y rural. Dispone el artículo 25.b) de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en Materia de Ordenación del Territorio y de los Recursos Naturales, que ante la falta de desarrollo reglamentario del alcance y contenido de la evaluación ambiental estratégica, “se seguirá el procedimiento establecido en la legislación básica estatal”,

SEGUNDA. El artículo 27) de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en Materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, dispone que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se iniciará mediante la publicación del anuncio de sometimiento a información pública, por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS de la propuesta de plan junto con el documento ambiental estratégico debiendo recabarse de forma simultánea los informes sectoriales requeridos. Tras ello, se elevará el expediente de evaluación ambiental estratégica completo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

TERCERA. De conformidad con el citado artículo 29 de Ley 21/2013, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la infamación que se señala en el apartado 1 del citado artículo y una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, éste remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar. Seguidamente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y su documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

CUARTA. De conformidad con la Instrucción relativa a la adecuación a la legislación estatal de los trámites previstos para la evaluación ambiental estratégica en la legislación autonómica canaria, acordada por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada en fecha 1 de junio de 2016, y publicada en el BOC número 116, de 17 de junio de 2016, el documento inicial estratégico se ha de presentar por la entidad local ante la citada Comisión acompañado del borrador de plan; éste órgano, en su caso, resolverá su inadmisión, y en caso positivo, procederá a la realización de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-.

SÉPTIMA. De conformidad con el apartado primero del acuerdo adoptado por la COTMAC en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2015, publicado en el BOC número 227, de 23 de noviembre de 2015, la Viceconsejería de Política Territorial tiene delegada la competencia que corresponde a la COTMAC como órgano ambiental en las fases de inicio, ordenación e instrucción de los procedimientos de Evaluación ambiental estratégica sea en su procedimiento de evaluación ordinario o simplificado, en relación con los instrumentos de ordenación que conforman el sistema de planeamiento de Canarias.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo al expediente 2016/17134, de la Revisión Parcial sin Avance del Plan General de Las Palmas de Gran Canaria, ámbitos de los sistemas generales SG-09 "Parque Deportivo La Ballena" y SG-31 "Parque Las Rehoyas", solicitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO. Someter a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del Plan Parcial, por un plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES.

TERCERO. Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en el BOP de Las Palmas, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.

CUARTO. Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Palmas de Gran Canaria.

EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL.

6.929

Viceconsejería de Política Territorial

ANUNCIO

493

ANUNCIO POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA RELATIVA A LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA (EXPEDIENTE 2017/22).

El día 26 de diciembre de 2016, tuvo entrada en esta Consejería solicitud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada correspondiente a la Modificación del Plan General de Ordenación relativa a las Normas Urbanística de la Ordenación Pormenorizada.

A fin de que por el órgano ambiental se proceda a la elaboración del informe ambiental estratégico de la citada Modificación del Plan General, se somete a información pública la Modificación del Plan General y el documento ambiental estratégico por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales y el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.